

## 160. EMPLEO ABUSIVO DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA

XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Bucarest 1977  
(Resolución XI)

*La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja*

Considerando las dificultades que en varios países ocasiona el empleo abusivo del emblema de la cruz roja, de media luna roja y del león y sol rojos por numerosas personas, empresas privadas y organizaciones no autorizadas a utilizarlo.

Recordando las disposiciones del I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativas a la limitación del empleo del emblema, en virtud de las cuales los Estados Partes en el Convenio han decidido tomar las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todo momento, el empleo abusivo del emblema.

Invita a los gobiernos de los Estados Partes en el Convenio de Ginebra a aplicar en forma efectiva, la legislación nacional vigente que reprime el empleo abusivo del emblema de la cruz roja, de la media luna roja y del león y sol rojos; a promulgar la legislación pertinente, en el caso de que aún no exista, y a prever las penas aplicables a los infractores mediante sentencia adecuada.

Toma nota con satisfacción de las gestiones emprendidas por el CICR en esta materia, ante las Sociedades Nacionales, y lo invita, en caso necesario, a proseguir sus esfuerzos de acuerdo con los gobiernos concernidos.

Invita a las Sociedades Nacionales a ayudar a los respectivos gobiernos a cumplir sus obligaciones a este respecto y a apoyar la labor del CICR.